



INFORME CPCUA nº 82/2024

A LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, INTERIOR, DIÁLOGO SOCIAL Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

Sevilla, a 25 de septiembre de 2024.

**INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS DE
ANDALUCÍA AL PROYECTO DE ORDEN DE XX DE XXXXX DE 2024 POR LA QUE SE
MODIFICA LA ORDEN DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023, POR LA QUE SE APRUEBAN
LAS BASES REGULADORAS, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA,
DE LAS SUBVENCIONES PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA
DE EMISIÓN DE BONOS DIGITALES PARA COLECTIVOS VULNERABLES EN EL
MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y
RESILIENCIA DE ESPAÑA -FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA- NEXT
GENERATION EU (PROGRAMA UNICO-BONO SOCIAL).**

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, ante la Consejería de Salud y Familias, comparece y como mejor proceda, **EXPONE:**

Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía

C/ Luis Montoto, 133. 41071 SEVILLA. Tfnos: 671563285-671564130
www.consejoconsumidoresandalucia.es ccu.csalud@juntadeandalucia.es



Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto al Proyecto de Orden de XX de XXXXX de 2024 por la que se modifica la Orden de 27 de septiembre de 2023, por la que se aprueban las bases reguladoras, en régimen de concurrencia no competitiva, de las subvenciones para la ejecución del programa de emisión de bonos digitales para colectivos vulnerables en el marco del plan de recuperación, transformación y resiliencia de España -financiado por la Unión Europea- Next Generation EU (programa Único-Bono social), y ello en base a las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.- CONSIDERACIÓN GENERAL. IGUALDAD DE GÉNERO.

La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, establece la obligatoriedad de que se incorpore de manera efectiva el objetivo de la igualdad por razón de género en todos los proyectos de ley, reglamentos y planes que apruebe el Consejo de Gobierno, disponiendo que, a tal fin, en el proceso de tramitación de esas disposiciones deberá emitirse un informe de evaluación de impacto de género del contenido de las mismas.

El Consejo considera que el borrador presentado cumple con un lenguaje no sexista y se ha tenido en cuenta la perspectiva de género.



SEGUNDA. - CONSIDERACIÓN GENERAL. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL TRÁMITE DE AUDIENCIA A ESTE CONSEJO.

El Decreto 58/2006, de 14 de marzo, por el que se regula el Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía establece en su artículo 10.1 la consulta preceptiva al mismo en los procedimientos de elaboración de disposiciones de carácter general relativas a materias que afecten directamente a las personas consumidoras y usuarias de Andalucía.

El trámite de audiencia normativa tiene una relevancia constitucional consagrada en el artículo 51.2 de nuestra Norma Fundamental, por lo que no es baladí resaltar la necesidad de que la remisión de normas que se hagan llegar a este Consejo tengan, en efecto, un interés directo para las personas consumidoras y usuarias en las cuestiones que les afecten.

Todo lo cual no evita, por descontado, que cuando este Consejo ha recibido o reciba una propuesta o proyecto normativo que directamente afecta a las personas consumidoras y usuarias de Andalucía continúe informando, como lo ha venido haciendo en todo momento, conforme a su más leal saber y entender.

En el supuesto concreto que se nos presenta a Informe, entendemos que se cumple la relación directa con asuntos de interés para las personas consumidoras y usuarias de Andalucía al tratarse de la regulación de ayudas para colectivos vulnerables, en el marco de programas europeos, para la emisión de bonos digitales con los que facilitar el acceso a servicios telemáticos y abaratar sus costes.

TERCERA.- CONSIDERACIÓN GENERAL. PARTICIPACIÓN DEL CPCUA EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA NORMATIVA.

En la Exposición de Motivos se echa en falta que no se mencione expresamente el cumplimiento del trámite de audiencia al Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía, trámite que por ser preceptivo debería venir reflejado en el texto, haciendo referencia al Decreto regulador de este Consejo, Decreto 58/2006 de 14 de marzo.

Aun cuando dicho carácter preceptivo no conlleva un deber de información al respecto en el texto normativo, no es menos cierto que el principio de democracia participativa que impregna nuestra Constitución y nuestro ordenamiento jurídico hace deseable una mención al mismo, aportando valor añadido, desde esa perspectiva, a la producción normativa y dando conocimiento a la ciudadanía andaluza de los trabajos consultivos que se enmarcan en el procedimiento normativo.

CUARTA. CONSIDERACIÓN GENERAL.

Como elemento de interés, es oportuno indicar que la norma **viene a adaptarse a las modificaciones añadidas en el Real Decreto 989/2021**, de 16 de noviembre, por el por el que se aprueba la concesión directa a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla de ayudas para la ejecución del programa de emisión de bonos digitales para colectivos vulnerables, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia por el Real Decreto 521/2024, de 4 de junio.

Al respecto, se establece un criterio mínimo para que las comunidades y ciudades autónomas puedan determinar qué personas pueden ser calificadas como integrantes de colectivos vulnerables, partiendo siempre de la premisa de vulnerabilidad en base a criterios económicos, se establecen normas más homogéneas y uniformes dirigidas a una gestión más ágil y rápida en el otorgamiento de los bonos y su disfrute mediante la contratación del servicio con operadores de comunicaciones electrónicas.

Se incluye, que el bono digital pueda ir dirigido a contratar el mantenimiento de la velocidad del servicio de banda ancha ya contratado desde una ubicación fija.

La norma también introduce cambios en los plazos de resolución, ejecución y justificación de las ayudas concedidas, se establecen mejoras en la definición de determinados aspectos que garanticen la correcta ejecución de las ayudas y la consecución de los objetivos definidos en el Programa.

QUINTA.- Al artículo dos.

Este artículo viene a modificar el Artículo 4. “Actividad subvencionable, cuantía y financiación”

En este sentido la modificación planteada permite la posibilidad de que la cuantía de cada bono digital pudiera ser inferior a 240 euros, ya que antes únicamente se permitía esa cuantía y se modifica el texto indicando “hasta 240”.

Sin embargo, no se refiere las circunstancias en virtud de las cuales se podría modular la referida cantidad, entendiendo este Consejo que bien se debería indicar en la Orden o en todo caso hacer una referencia del texto en el que venga regulado.

SEXTA.- Al artículo seis

Este artículo, viene a eliminar el artículo 9 de la orden, el cual establecía el procedimiento de adhesión de los operadores-colaboradores al programa del bono digital para colectivos vulnerables y requisitos.

En este aspecto hay determinados elementos de control que desaparecen de la regulación como es la Declaración responsable en relación con el cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR, en relación a la prevención del fraude, corrupción y conflictos de interés, y respeto a los principios medioambientales (DNSH), conforme al modelo normalizado denominado «Declaración de compromiso en relación con la ejecución de actuaciones del PRTR» o la Declaración de ausencia de conflicto de intereses, en los términos establecidos en el artículo 23 de esta orden (DACI).

La modificación de la Orden, no integra estos elementos, por lo que entendemos que es un paso atrás tanto en control como en seguridad jurídica al no implementarse un procedimiento



concreto que dote de un mecanismo para tramitar la adhesión de los operadores-colaboradores al programa.

SÉPTIMA. Al artículo siete.

En relación a la modificación del apartado k de “regulación y aclaración de la oferta comercial de la operadora adherida al programa”.

El apartado viene a regular la comunicación individual del operador cuando deje de prestar los servicios de acceso a banda ancha que han sido contratados por las personas beneficiaria.

Si bien entendemos que es positivo que se informe del nuevo operador que se va a subrogar en los derechos y obligaciones derivados de dichos contratos y que, por lo tanto continuará prestando los servicios en las mismas condiciones, proponemos que también se informe la posibilidad de cambiar de operador que tiene el usuario.

En todo caso, parece necesario que estos aspectos queden bien especificados y determinadas las consecuencias en función del supuesto que pueda producirse, sin que, en forma alguna, tales eventualidades supongan un perjuicio para la persona consumidora.

OCTAVA.- Al artículo doce.

Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía

C/ Luis Montoto, 133. 41071 SEVILLA. Tfnos: 671563285-671564130
www.consejoconsumidoresandalucia.es ccu.csalud@juntadeandalucia.es

En este artículo se modifica el apartado 1 del artículo 15 multiplicando por seis el plazo de resolución de las solicitudes de subvención por parte de la Dirección Gerencia de la Agencia Digital de Andalucía.

Este Consejo no comparte que se pase de un plazo de un mes a seis meses, en este aspecto que afecta de una forma directa al consumidor y que le genera una situación de inseguridad durante un tiempo excesivamente largo, no podemos comprender como en un contexto de agilización y simplificación de los procedimientos administrativos se asuma un incremento sustancial en este aspecto.

No podemos olvidar la situación de vulnerabilidad del beneficiario de esta ayuda, considerando que un retraso de hasta seis meses en su implementación podría limitar el acceso al servicio y, en consecuencia, afectar el aprovechamiento de la ayuda, la cual es clave para que el beneficiario pueda salir de dicha situación de vulnerabilidad.

NOVENA.- Al artículo doce.

Por otro lado este artículo también propone un segundo párrafo en el artículo 15, en el que se posibilita el acceso de los operadores-colaboradores a las resoluciones estimatorias del bono a través de bases de datos que contenga el listado de todos los beneficiarios últimos a los que se les ha otorgado el bono en Andalucía, pudiendo éstos efectuar a estos beneficiarios ofertas comerciales de servicios que pueden ser objeto de financiación con este programa de ayudas.

No podemos obviar que los beneficiarios de este tipo de ayudas tienen una consideración de vulnerabilidad que viene condicionada por su situación socio económica, por lo que entendemos que hay elementos de carácter sensible que deberían de estar dotadas de una mayor protección por parte del legislador, siendo un valor a proteger más importante que el de que los operadores puedan hacer ofertas comerciales, por lo que proponemos que no se facilite dato alguno a terceras empresas con las que el beneficiario no tenga contratada la prestación de servicios vinculada a esta ayuda.

En virtud de lo expuesto,

SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, INTERIOR, DIÁLOGO SOCIAL Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, que habiendo por presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe al Proyecto de Orden de XX de XXXXX de 2024 por la que se modifica la Orden de 27 de septiembre de 2023, por la que se aprueban las bases reguladoras, en régimen de concurrencia no competitiva, de las subvenciones para la ejecución del programa de emisión de bonos digitales para colectivos vulnerables en el marco del plan de recuperación, transformación y resiliencia de España -financiado por la Unión Europea- Next Generation EU acordando la continuación de la tramitación como mejor se ajuste a Derecho.

Por ser todo ello de Justicia que pedimos en lugar y fecha indicados ut supra,

Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía

C/ Luis Montoto, 133. 41071 SEVILLA. Tfnos: 671563285-671564130
www.consejoconsumidoresandalucia.es ccu.csalud@juntadeandalucia.es
